RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00059-00.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIENES MUEBLES

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN FACILITADORA DE TRANSPORTE TRÁNSITO Y CONSULTORIAS FACILITAR "TRANSFACIL".

Riohacha, _____ (__) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 73 del Código General del Proceso impone que "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado…"

Revisado los anexos de la demanda, no se evidencia que se haya aportado el respectivo poder, documento necesario tal como lo impone la citada norma, Por lo que el Despacho se abstendrá de reconocer personería.

Aunado a ello, se omitió indicar el domicilio y la dirección física del representante legal de la entidad bancaria ejecutante, así como la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad ejecutada recibirá notificaciones personales, incumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del Art. 82 ibídem.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales ni acompañar los anexos ordenados por la ley-artículo 90 inciso 3 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la doctora Deyanira Peña Suárez, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6350700d38d666cbb54ba96653d0578c2792a52dd947473b905649e19b33aa52
Documento generado en 08/09/2020 10:32:27 a.m.